

**RESOLUCIÓN-No.09-2023-P-GADPR-GPJM-SSR**

**LICENCIADA. SORAYA ANNABEL SANCHEZ RIVAS PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GRAL. PEDRO J. MONTERO.**

**CONSIDERANDO:**

Sector Público comprende las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado, del cual forma parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución política de la República del Ecuador, prescribe: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero, es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y capacidad para realizar actos jurídicos que fuesen necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

**Que**, el artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme el literal d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

**Que**, el artículo 66 del COOTAD demanda que la junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral...

**Que**, el literal a) del artículo 67 del COOTAD determina que son atribuciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, demanda que le corresponde: Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;

**Que**, el artículo 69 del COOTAD establece que el presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

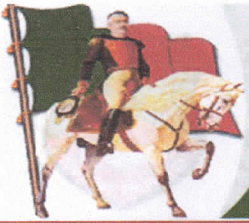
**Que**, el artículo 70 del COOTAD refiere que es atribución del presidente o presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural lo establecido en los literales:

j). Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

v) Presentar a la junta parroquial rural y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el cumplimiento e impacto de sus competencias exclusivas y concurrentes, así como de los planes y programas aprobadas por la junta parroquial, y los costos unitarios y totales que ello hubiera representado;

**Que**, el artículo 356 del COOTAD señala que los ejecutivos son la máxima autoridad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.





**Que**, los departamentos de Secretaría y Tesorería son las unidades poseedoras de la información administrativa y financiera del GAD Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero.

**Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – CPCCS mediante resolución No.CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 expide el reglamento de rendición de cuentas de los ejercicios fiscales del año 2021 y 2022.

**Que**, el Art. 9.- de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social refiere sobre la Rendición de cuentas.- Es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; con atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión.

**Que**, el Art. 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expresa que están Obligados a rendir cuentas.- Las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones.

**Que**, el Art. 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “La rendición de cuentas se realizara una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía de manera individual o colectiva, de acuerdo con la constitución y la ley”.

**Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución No.CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, establece en su artículo 10.- del contenido del informe de rendición de cuentas:

- a) Cumplimiento de políticas, plan estratégico, planes, programas y proyectos, plan operativo anual.
- b) Presupuesto institucional y participativo, aprobado y ejecutado.
- c) Contratación pública de obras y servicios.
- d) Adquisición y enajenación de bienes.
- e) Compromisos asumidos con la comunidad
- f) Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado.
- g) En el caso de las empresas públicas y de las personas jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público deberán presentar balances anuales y niveles de cumplimiento de obligaciones laborales, tributarias y de cumplimiento de objetivos.
- h) Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral.
- i) Propuestas de acciones de legislación, fiscalización y política pública, para autoridades de elección popular.
- j) Propuesta de acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional, para autoridades de elección popular.
- k) Las demás que se deriven del proceso de rendición de cuentas.



**Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución No.CPCCS-PLE-SG-010-E-2023-0054 del 16 de marzo del 2023 reformo el artículo 12 en cuanto al tiempo de ejecución de fases y fechas para la rendición de cuentas para los gobiernos autónomos descentralizados, conforme el siguiente orden:

- FASE 1 Planificación y facilitación del proceso desde la asamblea local (marzo).
- Fase 2: Evaluación de la gestión y elaboración del informe institucional (abril).
- Fase 3: Deliberación pública y evaluación ciudadana del informe institucional (mayo).
- Fase 4: Incorporación de la opinión ciudadana, retroalimentación y seguimiento (junio).

**Que**, para el cumplimiento del proceso de rendición de cuentas Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero, del ejercicio fiscal del 2022 es necesario conformar el comité técnico para que se encargue de dicho proceso y las fases que la conforman.

En uso de mis facultades legales y constitucionales como máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero.

#### RESUELVO:

**ARTÍCULO 1.-** Conformar el COMITÉ TÉCNICO y; este se encargue de la recopilación de información, organización, preparación y elaboración del informe de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero, del ejercicio fiscal del 2022.

**ARTÍCULO 2.-** Deléguese dicha responsabilidad a los servidores del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Gral. Pedro J. Montero.

Ing. Cpa. Ivis Freire Donoso	-	Tesorero
Tlgo. Danny Gamboa Pilozo	-	Secretario
Ing. Cpa. Mariuxi Holguín Mero	-	Técnica de enlace

**ARTÍCULO 3.-** La responsabilidad delegada a los servidores mencionados en el artículo 2 finalizara el día 14 de mayo de 2023.

**ARTÍCULO 4.-** La presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**ARTÍCULO 5.-** Publíquese esta resolución en la página web: [www.pedrojmontero.gob.ec](http://www.pedrojmontero.gob.ec)

Dado y firmado en la Parroquia Gral. Pedro J. Montero, a los 27 días del mes de marzo del 2023.

Para constancia firmo en el acto.

Atentamente,

Lcda. Soraya Sánchez Rivas  
PRESIDENTE

G.A.D. GRAL. PEDRO J. MONTERO

